

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 64.

HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Glosopeda.

Valdemaluque.

Viruela ovina.

Rejas de San Esteban, Miño de San Esteban, Gormaz, San Felices, Alcubilla del Marqués, El Enebral, Piquera de San Esteban, Romanillos, El Vallejo, Valdeprado, Agreda y Villalvaro.

Sarna.

Quintana Redonda (ovejas), Llamosos (id.) é Izana (id.)

Mal rojo del cerdo.

Retortillo, Alcubilla de las Peñas, Iruecha, Langa de Duero, San Esteban de Gormaz, Rejas de San Esteban y Montejo de Licerias.

A los efectos de la circular de 10 de Febrero, publicada en el *Boletín oficial* del 17, y no habiéndose recibido de algunos pueblos los estados y datos que en la misma y en otra del mes anterior se reclamaban, quedan suspensos de empleo y sueldo por espacio de un trimestre los Inspectores municipales de higiene pecuaria siguientes:

D. Ricardo Hernando, de Valdemaluque; D. Casimiro Alonso, de Retortillo; D. Amancio Hergueta, de Langa de Duero, y D. Amador Franco, de Iruecha.

Asimismo se impone al Alcalde de Alcubilla de las Peñas, la multa de 250 pesetas por no haber permitido que el Inspector de ese municipio D. Pedro Diaz, diera cumplimiento á este servicio ni practicarse el correspondiente reconocimiento á fin de informar sobre el estado del mal rojo del cerdo en dicha localidad.

Lo que se hace público en esta circular para

general conocimiento y el de los interesados, á los efectos que se prevenían.

Soria 10 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Dirección general de Administración.

Circular.

Por Real orden fecha 4 del mes actual, dictada por el Ministerio de Estado, se comunica á este de la Gobernación lo siguiente:

«Habiendo consultado á este Ministerio algunos Consulados de la nación en el extranjero que si, en vista de la frecuencia con que las Alcaldías y Comisiones mixtas de reclutamiento les remiten correspondencia oficial sin el debido franqueo en sellos de correo, pueden rehusar hacerse cargo de los correspondientes pliegos, ya que no es de su incumbencia abonar el franqueo (con el correspondiente recargo) que para entregárselos se les exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga saber á las autoridades y entidades citadas, las cuales, en virtud del artículo 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley vigente en la materia, comunican directamente con los Consulados y Juntas consulares autorizadas, la necesidad de franquear debidamente los pliegos dirigidos tanto á dichos Consulados como á las Juntas consulares.»

Lo que esta Dirección general ha acordado publicar para conocimiento de esa Comisión mixta de reclutamiento y de los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que tengan en cuenta y cumplan estrictamente lo interesado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 28 de Febrero de 1922.—El Director general, A. Alas Pumariño.—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....
(Gaceta del día 5 de Marzo.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 25 de Febrero pasado, dice al Sr. Ingeniero Jefe de las mismas de esta provincia, lo siguiente:

«Para abreviar la tramitación de cuantas comunicaciones ó instancias se dirijan á esta Dirección general por las distintas entidades ó personas interesadas en caminos vecinales ó puentes económicos, se deberán remitir siempre

á las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, para que al enviarlos éstas á la Dirección vengan ya informadas.

Conviene se publique esta disposición en el *Boletín oficial*, para conocimiento de cuantas entidades, contratistas ó personas pueda interesar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, entidades, contratistas y demás personas á quienes pueda interesar lo dispuesto.

Soria 6 de Marzo de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Considerándose excesivo el tipo de cinco pesetas que el Ayuntamiento de Valdemaluque ha señalado como precio medio regulador en su municipio del jornal del obrero en el corriente año, á los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, esta Comisión, haciendo uso de la facultad que para ello le confiere la Real orden de 20 de Enero de 1916, ha resuelto que el mencionado tipo se reduzca á tres pesetas diarias, que es el medio de los que han acordado los demás Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo que para el caso dispone la Real orden antes mencionada.

Soria 6 de Marzo de 1922.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral que no han remitido hasta la fecha á esta provincial, las relaciones que previene el art. 84 de la ley, de los electores que sin causa justificada dejaron de votar en las elecciones de Concejales verificadas el 5 de Febrero próximo pasado, les recuerdo el cumplimiento de dicho servicio, esperando lo llevarán á cabo sin pérdida de tiempo, evitando á esta Presidencia el empleo de medidas, que en otro caso se verá obligada á adoptar contra los morosos.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco García de Leaniz, en nombre y representación de D. Avelino Gil Ortega y don Pedro Ballesteros, D. Pío Martínez Moreno, D. Rufino Martínez Contreras, D. Mariano de Miguel Ramos, y D. Primitivo Martínez González, vecinos de Villasayas, como Presidente el primero, el segundo como Vicepresidente, los tres siguientes como Vocales, y el último Secretario de la Sociedad de Baldíos de dicho pueblo, se ha promovido expediente ante este Juzgado encaminado a inscribir á favor de dicha Sociedad, el derecho de dominio de las fincas siguientes:

Término municipal de Cobertelada.

1.ª Un terreno baldío, titulado Llano de la Sierra, en término de dicho Cobertelada, de tercera calidad; linda por el Norte y Oeste, con la cumbre de la citada Sierra; por el Este, camino de Jodra y mojón de los cuatro términos, y al Sur, con término de Villasayas y Hoyo del Pocillo, que fué de los propios de Cobertelada; su cabida es de ciento cuarenta y siete fanegas de marco real, equivalentes á noventa y cuatro hectáreas y sesenta y siete áreas.

2.ª Otra finca en dicho término de Cobertelada, titulada Hoyo del Pocillo, de cabida de seis hectáreas y veintiseis áreas; que está destinada á pastos en su mayor parte, y linda por el Norte baldíos de esta Sociedad; al Sur, término de Villasayas; al Este, baldíos de esta referida Sociedad, y Oeste, de particulares de Villasayas.

Sobre dichas dos fincas no pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas por dicha Sociedad, la primera por cesión hecha á su favor, la cual se verificó verbalmente en el año de mil ochocientos sesenta y siete, por los anteriores poseedores D. Romualdo Ramos Latorre y D. Justo Moreno Miguel, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos, el primero sin herederos legítimos conocidos y del segundo lo son D. Víctor y D.ª Lorenza Moreno Abad, que habitan en repetido Villasayas, habiéndolo adquirido dichos Sres. Ramos y Moreno, de los enajenados por el Estado, por consecuencia de las leyes desamortizadas de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco y once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, según escritura pública otorgada á su favor en diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en la ciudad de Soria ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo; por el Sr. D. Salvador de Simón Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda pública de la provincia; y respecto de la segunda, fué adquirida por dicha Sociedad, en el año de mil ochocientos sesenta y uno, por compra hecha al Ayuntamiento de Cobertelada quien la poseía como de sus bienes propios.

Término municipal de Villasayas.

1.ª Un terreno baldío, en término de dicho Villasayas, denominado los Cuentos, Valdellarras y otros, con expresión á las cuatro regiones, bifurcado de barrancos, labores y liegos, de dominio particular, escaso de mantillo y de tercera calidad; linda por el Norte término de Lodares del Monte; al Este, de Cobertelada y la carretera; al Sur, labores de la Vega, y al Oeste, con el monte por el Ruidero á las labores del Rebollo, á salir por estas al camino de Valdelipe por Baldealcón y camino adelante hasta el término de Lodares; tiene de superficie doscientos sesenta y ocho fanegas de marco real, equivalentes á ciento setenta y dos hectáreas y cincuenta y nueve áreas.

2.ª Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Torrelaltero, umbria adelante hasta las Hoyas de los Cabezos, exposición Norte bifurcado de ba-

rranco de labores y liegos de dominio particular, cubierto de mantillo, con varios conglomerados silíceos, de tercera calidad; linda por Norte con labores de la Vega; al Este, con Cabeza de San Juan y término de Jodra de Cardos; al Sur, camino de Valdeullan, y al Oeste, labores de la Veguilla; tiene de superficie ciento noventa y tres fanegas de marco real, equivalentes á ciento veinticuatro hectáreas y veintinueve áreas.

3.ª Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Umbria de la Fuente de la Vega, La Cabeza, Agua Mayor y otros, con exposición al Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo y de tercera calidad, presnado de labores y yermos, de dominio particular; linda por Norte labores de la Vega, Fuentes de la Vega y Valdebarrañanes; al Este, labores del Serval, eras de particulares y carretera de Madrid; al Sur, desde dicha carretera por el Vallejo á tomar el camino de la Herradura, siguiendo éste hasta el corral de Oca, y de éste línea recta el corral de Sáncho, siguiendo á los de Valverde, y de éstos al paso del Gustan á tocar con la cordillera que baja al término de Fuentegelmes, y al Oeste, con término de dicho pueblo; tiene de superficie trescienta diez fanegas de marco real, equivalentes á ciento noventa y nueve hectáreas y sesenta y cuatro áreas.

4.ª Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado cerro de la Horca, Valdestio, La Outana, Valdeadrada, Mojón del Lobo, Valdesardilla y otros, el cual se halla bifurcado de labores y yermos, de dominio particular, exposición Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo, de tercera calidad, respecto al término en que radica; linda por Norte término de Cobertelada; al Este, el de Jodra de Cardos; al Sur, labores de la Vega de Arriba, y al Oeste, con la carretera; tiene de superficie cuatrocientas ochenta fanegas de marco real, equivalentes á trescientas nueve hectáreas y doce áreas.

5.ª Un monte carrascal, denominado Chapparral, sito en término de dicho Villasayas, procedente de sus propios, su terreno de secano de ínfima calidad, accidentado, poblado con encinas de quince á treinta centímetros de diámetro término medio, en estado descendente; linda al Norte, Sur y Este, tierras labrantías y baldíos particulares, y al Oeste, camino de Velamazán; mide cuarenta y seis hectáreas y cuarenta áreas, equivalentes á sesenta y dos fanegas y tres cuartillos de marco nacional.

Sobre dichas cinco fincas tampoco pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas también, respecto de las cuatro primeras por cesión verbal hecha á dicha Sociedad en el aludido año de mil ochocientos sesenta y siete, por los que primeramente los adquirieron del Estado de los enajenados igualmente por el mismo por efecto de las citadas leyes de desamortización que lo fueron D. Romualdo Ramos Latorre, D. Gregorio Talin Abad y D. Gregorio Yusta Antón, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos, sin herederos legítimos los dos primeros, siéndolo del último D. Vicente, D. Aniceto y D. Pablo Yusta Moreno, vecinos de repetida villa, y respecto de la finca señalada con el número cinco, fué también adquirida por mentada Sociedad, por cesión verbal hecha á su favor en el año mil ochocientos ochenta y tres por D. Vicente Ayllón Arche, que fué quien la adquirió del Estado por conveniencia de las repetidas leyes de desamortización, según escritura pública otorgada á su favor en veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos en la ciudad de Soria, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, por D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, cuyo Sr. Ayllón, fué vecino de Villasayas, habiendo fallecido en la actualidad, y desconociéndose sus herederos, señalándose como valor de las fincas el de seis mil ochocientos sesenta pesetas.

En su virtud, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en las fincas descritas algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días á contar desde el día cinco de Diciembre último en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en

el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Almazán á once de Febrero de mil novecientos veintidos.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

D. Cándido Hernández Alonso, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hago saber: Que á instancia de D. Luis García Coronel, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Constantino García Díez, alistado en el año 1921, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Lucio García Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Luis y de Tomasa, nació en Almazán, provincia de Soria el día 2 de Marzo de 1883, teniendo por tanto ahora si vive 39 años, su estado era de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace quince años del pueblo de Almazán, que fué su última residencia en España; señas particulares: estatura baja, edad 39 años, pelo negro, color moreno, producción buena y es tuerto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Lucio García Muñoz, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Almazán 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Cándido Hernández.

BRIAS.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa como matriz y sus anejos Alaló, Abanco y Nograles, con la dotación anual de 526 pesetas por beneficencia, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos; asimismo el agraciado percibirá por el surtido de medicamentos á las familias acomodadas de este y sus anejos referidos, que componen 180 vecinos, la cantidad de 236 fanegas de trigo puro en la época de la recolección, ó sea en el mes de Septiembre de cada un año, por medio de reparto que formara el Ayuntamiento de los pueblos expresados.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados los cuales se proveerán.

Brias 27 de Febrero de 1922.—El Alcalde, José Pedraza.

Durante el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los documentos que se indican, formados para el año económico de 1922 á 1923, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes á quienes interesa, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria.

Vea. Vozmediano.
Aldehuela de Agreda. Rebollo de Duero.

Anuncios particulares.

ELECTRICA DE SORIA (S. A.)—Se convoca á los señores accionistas para la Junta general que se celebrará el día 20 del actual en los locales de la Sociedad.

Soria 4 de Marzo de 1922.—El Presidente, Epifanio Radruejo.